

**Auto del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Ciudad Real de fecha 30/08/10. No sancionable la conducta del interno de no recoger las copias selladas de sus instancias o romperlas.**

Por acuerdo de fecha 13 de julio de 2010, la Comisión Disciplinaria del Centro Penitenciario de Herrera de la Mancha, impuso al interno A.F.A. la sanción de privación de paseos y actos recreativos por tiempo de diez días, como autor de una falta grave del artículo 109.B del Reglamento Penitenciario. Contra dicha sanción el citado interno interpuso recurso de Alzada ante este Juzgado.

Incoado el presente procedimiento y practicadas las diligencias que constan en autos, el Ministerio Fiscal emitió informe interesando la estimación del recurso y la revocación de la sanción.

La facultad sancionadora de la Administración Penitenciaria se debe de sustentar sobre los principios de legalidad, tipicidad, culpabilidad, presunción de inocencia y proporcionalidad, siendo garantías indispensables en la sustanciación del precedente Expediente Sancionador la previa información al interno de la presunta infracción, atribuida, la concesión del derecho de audiencia y defensa y la posibilidad de recurrir la resolución que se dicte por aquella.

Tramitado y resuelto el Expediente con el cumplimiento a los principios y garantías anteriormente indicados, a la vista de la documental aportada, es evidente que las imputaciones dirigidas al interno carecen de virtualidad como para ser sancionables, dado que todo parte del precepto presuntamente infringido por el interno, referida su conducta a una desobediencia o resistencia activa al cumplimiento de las órdenes recibidas de autoridades o funcionarios en el ejercicio legítimo de sus funciones, conducta que se trata de incardinar en un presunto incumplimiento de la normativa sobre instancias, que nada tiene que ver con una orden directa, que es a la que se refiere el precepto aplicado. Pero a mayor abundamiento, teniendo en cuenta que todo parte del hecho de que el interno reclamó ante este Juzgado que se sellen las copias de sus instancias que presentaba para que se les diera el curso correspondiente, estimándole la queja en el sentido de que se le "facilitara" la copia sellada, el Centro cumple con que se le ponga tal copia sellada a su disposición y se documente tal acto con indicación de fecha y hora, siendo libre el interno de cogerla o no, lo que deberá de hacer constar igualmente el Centro a efectos de posibles reclamaciones de aquel, del mismo modo que el interno al que se le notifica una resolución administrativa y/o judicial puede o no firmar la notificación y puede coger o no la copia correspondiente, sin que por ello se le sancione o se entienda que, por ejemplo, no coger la copia de la resolución sea una desobediencia, teniendo, en consecuencia, el interno el derecho de que la Administración Penitenciaria le selle las copias de sus instancias, sin que sea desobediencia el hecho de que no las recoja o, por ejemplo, las rompa, lo que redundará exclusivamente en su propio perjuicio, todo lo cual determina que no se entienda sancionable la conducta del interno en el presente supuesto, debiendo quedar sin efecto la sanción, declarando sin efecto el acuerdo sancionador de fecha 20 de julio pasado.

En atención a lo expuesto

Dispongo: Estimar el recurso interpuesto por el interno A.F.A. en el sentido de dejar sin efecto el Acuerdo sancionador respecto del mismo de fecha 10 de julio pasado.